



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-40/2019

DENUNCIANTE:
ELVIRA LUNA PINEDA

DENUNCIADO:
JULIO OCTAVIO RODRIGUEZ
VILLARREAL TAMBIÉN CONOCIDO
COMO JULIO RODRÍGUEZ
VILLARREAL, Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/75/2019

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve¹, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual da vista al suscrito de la recepción del escrito de **aclaración de sentencia** de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, signado por Elvira Luna Pineda, en su calidad de denunciante en el procedimiento sancionador al rubro citado, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Electoral. A

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Sobévano de Baja California; 2, fracción I, inciso c), 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 382 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y; 58, 59 y 60 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. No ha lugar acordar de conformidad, la solicitud de aclaración de sentencia presentada por Elvira Luna Pineda, conforme a lo siguiente:

De las constancias procesales que obran en autos, se advierte que la denunciante Elvira Luna Pineda fue notificada de manera personal al día siguiente de haberse dictado la sentencia; esto es, el **veinticuatro de octubre**, a las trece horas con C



Las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cincuenta y cinco minutos, como se desprende de la cédula de notificación personal que obra visible a fojas ciento dos del expediente principal.

En ese sentido, el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración corrió del 25 al 29 de octubre, y no obstante lo anterior, del sello de la Oficialía de Partes de este Tribunal se desprende que la solicitud de mérito fue presentada el veintiuno de noviembre, por lo que, es evidente que dicha solicitud de aclaración de sentencia fue presentada de manera extemporánea, es decir, dieciocho días hábiles² siguientes de su notificación.

Esto es así, porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, establece que la aclaración de las sentencias que ponen fin a la instancia, serán procedentes cuando sean formuladas de oficio o a petición por escrito de parte legitimada, dentro de los tres días siguientes a su notificación³, motivo por el cual, no ha lugar aclarar la sentencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículos 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

² El siete de octubre, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria con carácter solemne, declaró formalmente concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral, el cómputo de los plazos se hará contando sólo los días y horas hábiles.

³ **Artículo 60.-** Procede de oficio o a petición por escrito de parte legitimada, la aclaración de aquellas sentencias que ponen fin a la instancia, dentro de los tres días siguientes a su notificación, cuando se advierta una notoria contradicción, omisión o errores simples, o de redacción, y sólo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en consideración al emitirse la sentencia.